
		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 0 de 6

FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD


Página	Resumen del cambio	Fecha	Nueva edición	Aprobado por
1-8	<p>La presente resolución deroga la Resolución No. 003 del 24 de septiembre de 2011.</p> <p>Resumen de cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El fondo de solidaridad no aplica para auxilio a empleados de Coprocenva. Se reconocerán en los auxilios que aplique para grupo familiar, hijos o hijastros, se tendrá en cuenta el auxilio hasta los 24 años, cuando se demuestre mediante certificado de la entidad educativa correspondiente, que el hijo (a) o hijastro (a) está cursando estudios en educación formal. Se reconocerán auxilios por daños causados por desastres naturales, incendios, accidentes de tránsito y actos terroristas a predios donde viva o desarrolle la actividad económica el asociado aún cuando no sean de su propiedad, para lo cual, debe anexar copia del contrato de arrendamiento debidamente registrado, con mínimo un año de antigüedad. No se concederá auxilio por gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, medicamentos o incapacidades por aborto provocado, sin concepto médico que lo justifique. Los documentos soporte para acceder al auxilio deben presentarse en original o copia autenticada ante notaría. Modificación de la tabla monto, requisitos y estamento de aprobación del Artículo 5- Requisitos – literal e. 	Julio 25 de 2015	Julio 28 de 2015	Acta 785 del Consejo de Administración
2	Modificación artículo tercero – literal e).	Agosto 29 de 2015	Septiembre 22 de 2015	Acta 787 del Consejo de Administración
4	Modificación artículo quinto – literal a).			
7	Se adiciona en el artículo quinto los párrafos 5 y 6			
A partir de la fecha los cambios que se realizan a este reglamento se encuentran en la pestaña control de cambio del módulo de documentos del aplicativo para la administración del SIG - Binaps				

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 1 de 6

El Consejo de Administración de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en cumplimiento de las facultades que le otorgan la Ley y el Estatuto,

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración regular la composición del Fondo Social, el uso de los recursos y las condiciones para acceder a los mismos por la comunidad.
2. Que, para el logro de los objetivos sociales previstos en el Estatuto se hace necesario el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar de los asociados.
3. Que, la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria establece que el fondo social es pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento.
4. Que la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria establece que este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.
5. Que la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria establece que las cooperativas que se encuentren asociadas a organismos de integración podrán proveer sus propios fondos de solidaridad, con los recursos provenientes de los fondos de solidaridad de dichos organismos, situación que debe quedar estipulada en el presente reglamento.
6. Que la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria, establece, en las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual, se aplicarán, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los fondos sociales definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. Ello conforme a lo establecido, en materia de distribución de excedentes, en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
7. Que la Circular Básica Contable y Financiera, establece que el tratamiento contable de los fondos se realizará conforme a los lineamientos establecidos en los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes, y en ningún caso su incremento se podrá realizar con cargo a los gastos del ejercicio anual.
8. Que la Ley 454 de 1998, define como uno de los Principios de la Economía Solidaria, el “Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua” y la Ley 79 de 1988, establece la obligatoriedad para las Cooperativas de conformar un Fondo Social, al menos con el 10% de los excedentes de cada ejercicio.
9. Que el presente reglamento debe contener como mínimo, la destinación de los recursos que se apropian y los períodos en que se han de ejecutar los recursos.

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 2 de 6

RESUELVE


Capítulo I. DEFINICIONES Y OBJETIVO

Artículo 1. Definiciones:

1. **Inhabilidad:** Estado que adquiere el asociado por el atraso superior a 30 días en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones estatutarias y de crédito con COPROCENVA.
2. **Fondos Sociales Pasivos:** Son aquellos fondos sociales establecidos por Ley (Fondo de Solidaridad y Fondo de Educación, Art. 54 Ley 79 de 1988). También pueden ser aquellos creados a discreción de la organización solidaria de acuerdo con el proyecto de distribución de excedentes aprobado en la Asamblea General.
3. **Fondo Social:** Es un fondo de origen legal y obligatorio (Art. 54, Ley 79 de 1988), de destinación específica, inmodificable y agotable. Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
4. **Catástrofe:** Cualquier fenómeno que provoca daños, perjuicios económicos, pérdida de vidas humanas, deterioro de la salud y de servicios sanitarios en medida suficiente para exigir una respuesta extraordinaria de sectores ajenos de la comunidad o zona afectada.
5. **Comunidad:** Es un grupo de seres humanos que tienen ciertos elementos o intereses en común.
6. **Institución educativa:** Es un lugar donde las personas de diferentes edades obtienen formación educativa.
7. **Institución religiosa:** Es el conjunto de normas emitidas por la autoridad legítima de la Iglesia católica para regular sus actividades y las relaciones con la sociedad civil.
8. **Fundación:** Sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
9. **Junta de acción comunal:** Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar.
10. **Entidades municipales y/o gubernamentales:** Son entes de carácter público que se rigen por el derecho administrativo.

Artículo 2. Objetivos del Fondo Social:

- Prestar apoyo económico a los asociados y sus familias, mediante apoyo al Fondo Mutual cuando, este haya agotado sus recursos
- Prestar apoyo a la comunidad en general mediante programas de prevención y atención de emergencias
- Hacer presencia institucional en caso de fallecimiento de asociados o integrantes de su grupo familiar, mediante ofrendas o contribuciones solidarias.

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 3 de 6

Capítulo II. FUENTES Y USO DE LOS RECURSOS

Artículo 3. Fuente De Recursos:

El Fondo de Solidaridad obtendrá sus recursos de:

1. El porcentaje sobre el resultado del ejercicio, que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del excedente neto.
2. Los recursos del fondo, que hayan quedado sin ejecutar en la vigencia anual anterior.
3. Las multas impuestas al asociado en cumplimiento del Régimen Disciplinario del Estatuto.
4. Las donaciones efectuadas a favor de la cooperativa por asociados o terceros.
5. Los saldos no reclamados de exasociados después de 3 años de su retiro, una vez validados los requisitos establecidos en el R-GS-04 Reglamento para Devoluciones de Saldos, en la proporción que defina el Consejo de Administración.

Artículo 4. Uso De Los Recursos:


Los recursos del fondo social de solidaridad serán utilizados en los siguientes casos:

1. Ofrendas florales por fallecimiento de asociados, funcionarios y/o integrantes del grupo familiar, o en su reemplazo, un bono de contribución a entidades de beneficencia cuando no sea posible hacer llegar la ofrenda floral antes del sepelio o la familia lo prefiera de esta manera.
2. Obras y programas a beneficio de la comunidad, tales como programas de salud y campañas de prevención.
3. Apoyos esporádicos y ocasionales frente a calamidades de trabajadores de la cooperativa no asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de Coprocenva.
4. Pago de impuestos de la cooperativa, cuando por disposición legal, deba salir de este fondo.
5. Pago total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares, aprobados por el Consejo de Administración.
6. Auxilios correspondientes al Fondo Mutual cuando se hayan agotado sus recursos.

Parágrafo. El valor destinado para contribución a comunidades, programas de prevención y apoyos no podrá exceder el monto del 10% sobre los excedentes, asignados por la asamblea general, salvo en casos extremos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 5. Disponibilidad de los Recursos:

Anualmente será determinado el presupuesto del fondo con base en los excedentes al cierre del año fiscal anterior y el comportamiento histórico del fondo, propendiendo por lograr un equilibrio a fin de evitar incurrir en gastos por agotamiento de los recursos.

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 4 de 6

Si los recursos del Fondo se agotan, las actividades, programas y auxilios contemplados a su cargo y las que se hayan trasladado del fondo mutual podrán ser asumidas directamente por la cooperativa con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo social de solidaridad en el estado de situación financiera.

Artículo 6. Administración de los Recursos:

Los recursos serán ejecutados bajo la supervisión del Comité de Solidaridad. En caso de ser necesario autorizar eventuales permisos de desviación, estos deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Al final del año el comité elaborará y presentará al Consejo de Administración, un informe general y detallado de las actividades desarrolladas, dejando constancia de las desviaciones aprobadas en el mismo periodo y las sugerencias o recomendaciones para ajustes, tanto del programa como del presupuesto. El informe será conservado en la aplicación del sistema de gestión con sus respectivos soportes.

Capítulo III. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 7. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los programas, actividades o auxilios del presente reglamento:

1. Asociados a Coprocenva
2. Integrantes del grupo familiar del asociado a Coprocenva, plenamente identificados limitados a padre y madre, padrastro y madrastra, hijos e hijastros, cónyuge o compañero permanente y hermanos.
3. Trabajadores de la cooperativa.
4. Comunidad del entorno de la cooperativa incluyendo instituciones educativas, instituciones religiosas, fundaciones, juntas de acción comunal, entidades municipales y/o gubernamentales o instituciones no gubernamentales.


Artículo 8. Requisitos:

En el caso de apoyo por catástrofes, actividades o programas en las zonas de influencia de la cooperativa, el Consejo de Administración determinará los requisitos y condiciones necesarias para brindar la respectiva atención.

Artículo 9. Condiciones:

1. Las ofrendas florales o bonos de contribución a entidades de beneficencia serán reconocidos una vez por cada fallecido.
2. Cualquier evento no contemplado en el presente reglamento o diferencia en su aplicación, será decidido por el Consejo de Administración.

Los tipos de auxilio, montos, requisitos, condiciones y estamento de aprobación son los siguientes:

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 5 de 6

- Ofrendas florales o bonos de beneficencia por fallecimiento: la atribución es de los Directores de Agencia
- Obras y programas a beneficio de la comunidad: la atribución es del Consejo de administración

Capítulo IV. TRÁMITE Y ATENCION DE SOLICITUDES

Artículo 10. Trámite:

El procedimiento para el trámite de auxilios será el establecido por el Comité de Solidaridad.

Artículo 11. Atención de Solicitudes:

Para el caso de Ofrenda Floral o Bono de Contribución, el ente aprobador debe dar respuesta en un plazo máximo de un (1) día hábil a partir del conocimiento del fallecimiento.

En el caso de apoyo por catástrofes, actividades o programas en las zonas de influencia de la cooperativa el ente aprobador tendrá máximo un mes para dar respuesta a la solicitud.

Capítulo V. CONTROL, VIGENCIA, APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 12. Control:

La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, serán los encargados de velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad, dejando constancia de su gestión en las actas e informes respectivos. La gerencia velará por el estricto cumplimiento del reglamento.

Artículo 13. Interpretación del Reglamento:


En el caso de situaciones no establecidas en el presente reglamento, igualmente si se presentan dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Fondo de Solidaridad, el Comité de Solidaridad elevará la consulta al Consejo de Administración para su concepto a más tardar en su siguiente reunión ordinaria.

Artículo 14. Modificaciones a los lineamientos:

Para efectuar modificaciones al presente reglamento, se requerirá la solicitud avalada por el Comité de Solidaridad, para la respectiva aprobación por parte del Consejo de Administración. Para efectos de este artículo la propuesta de modificación tendrá que presentarse con dos semanas de anticipación a la sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 15. Vigencia:

El presente Reglamento aprobado por el Consejo de Administración; Aplica para los eventos o sucesos ocurridos a partir de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

		REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 13	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 6 de 6

Artículo 16. Aprobación:

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración, en reunión del 27 de noviembre de 2021, según acta N° 912.

<p>MODIFICADO POR:</p> <p>ALEXANDRA COBO ORREGO Directora de Bienestar Social</p> <p>LEIDY DIANA TOBAR MIRANDA Subdirectora de Gestión Organizacional</p>	<p>REVISADO POR:</p> <p>HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO Gerente</p> <p>MARIA ISABEL AGUDELO OROZCO Directora Financiera</p> <p>SANDRA VIVIANA APARICIO Directora Jurídico</p>
<p>APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	
<p>GERMAN TRUJILLO Presidente</p>	<p>MATILDE VELASCO CORPUS Secretario</p>